



**PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA
EXPEDIENTE Nro. 68001.31.03.007.2023-00202-00**

Al Despacho de la señora Juez para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, julio 13 de 2023.

MARIELA MANTILLA DIAZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda **VERBAL DE MAYOR CUANTIA** presentada por **HANS MANUEL BARTELS LEÓN**, con C.C. 19.136.310 y e-mail: proyelem@gmail.com **contra** **ALIANZA INMOBILIARIA S.A.**, con NIT. No. 804.009.532-4, representada legalmente por GABRIEL BURGOS MANTILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.194.489 correo: alianza@alianzaenlinea.com.

De conformidad con el numeral 2 del Artículo 90 del C.G.P, pasa el despacho a inadmitir la demanda para que, dentro de los **cinco días** siguientes a la notificación del presente auto, se subsane, so pena de rechazo.

Lo anterior si en cuenta se tiene que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 del C.G.P.

1. Debe precisar en la parte introductoria de la demanda, la clase de ACCIÓN que pretende adelantar, aclarando si es Responsabilidad Civil Contractual o Extracontractual.
2. Precise la pretensión 1ª, las obligaciones, contenidas en cláusulas segunda literal C y décima segunda, derivadas del contrato de administración de bienes que suscribieron las Partes.
3. Igualmente, en la pretensión 1ª, no se especifica de manera detallada los daños y perjuicios caudados en virtud del incumplimiento como administrador del contrato de administración, de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del CGP.
4. En los fundamentos fácticos se debe señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue suscrito el contrato de administración, de conformidad con el numeral 5º del artículo 82 del CGP, de manera que fundamenten las pretensiones de la demanda.
5. El juramento estimatorio debe cumplir con los presupuestos establecidos en el artículo 206 del CGP, el cual refiere: "**JURAMENTO ESTIMATORIO**. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos".

Frente a este aspecto, debe aclarar a que conceptos corresponde el valor de \$58.225.700 que refiere como lucro cesante.



6. No establece en la demanda acápites de Cuantía, la cual debe cumplir con los presupuestos establecidos en el numeral 1º del artículo 26 en concordancia con el numeral 9º del artículo 82 del CGP.
7. Se deben allegar las pruebas correspondientes que acrediten que la dirección electrónica reportada corresponde a la utilizada por la demandada, en los términos indicados el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al doctor **CARLOS AUGUSTO JAIMES BOHÓRQUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 91.290.247, T.P. 92.387 del C.S.J. y e-mail: carlosaugustojaimesbohorquez@g.com, en los términos conferidos en el poder.

La subsanación de la demanda se debe allegar **debidamente integrada en un solo escrito y sus anexos en otro.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:

Ofelia Diaz Torres

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce57f4772287f6f987a5c910a3d3a326e964e5f69654d444c20c74c237c564e**

Documento generado en 14/07/2023 01:40:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>